

PAS-28-2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorándum ISP-091/2013, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha seis de marzo de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad PUBLICIDAD, ASESORIA Y SERVICIOS EN INTERNET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INTERPASS, S.A. DE C.V. con NIT 0614-230399-107-8, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores por los siguientes montos y conceptos:

A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, S.A.

1) Mora por declaración y no pago por la cantidad de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$22,994.36); de periodos comprendidos entre diciembre de dos mil seis a enero de dos mil trece.

B. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, S.A.

- 1) Mora por declaración y no pago por la cantidad de CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 4,117.12); de periodos comprendidos entre septiembre de dos mil diez a diciembre de dos mil doce.
- 2) Mora por insuficiencias de cotizaciones previsionales por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 205.90), de periodos comprendidos entre mayo de dos mil cuatro a enero de dos mil cinco.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

Agréguese el Memorando ISP-003/2015, de fecha nueve de enero de dos mil quince, proveniente de la Intendencia del Sistema de Pensiones, el cual contiene anexo de Cálculo de mora y multa del empleador INTERPASS, S.A. DE C.V.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

RELACIÓN DE LOS HECHOS

- I. Que mediante resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, se ordenó instruir de oficio el presente proceso, y se mandó a emplazar a la Sociedad INTERPASS, S.A. DE C.V., con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.
- II. Que de conformidad a acta de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, que corre agregada a folio 21, se emplazó en legal forma a la Sociedad INTERPASS, S.A. DE C.V.
- III. Que el licenciado **JUAN CARLOS SANDOVAL SOMOZA**, compareció en su calidad de representante legal de la Sociedad **INTERPASS**, **S.A. DE C.V.**, y sobre los hechos imputados en contra de su representada manifestó esencialmente:
- 1. Respecto de la Mora por Declaración y No Pago: a) Que los datos de la mora previsional difieren con sus registros, ya que el monto adeudado a AFP CONFIA, S.A. es de VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$20,185.01) en concepto de cotizaciones y en AFP CRECER, S.A. es de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA



Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,284.25), considerando el mismo corte del tiempo reportado para cada AFP a la Superintendencia; y b) En reporte de la SSF, respecto de AFP CRECER, S.A. aparecen como mora los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil diez; sin embargo afirma que según sus registros deben a partir de enero de dos mil once; y

2. Respecto de la Mora por No Declaración y No Pago: a) En reporte de la SSF, referente a la mora reflejada en AFP CONFIA, S.A., el periodo de septiembre del año dos mil siete con un status de No declaradas y No pagadas, según sus registros si fueron declaradas; y b) En reporte de la SSF referente a la mora reflejada en AFP CRECER, S.A., los periodos de mayo, junio, julio y diciembre del año 2011 con un status de No Declaradas y No Pagadas, según sus registros si fueron declaradas. Para el caso del mes de febrero de dos mil siete, ésta se encuentra declarada y pagada.

En atención a las diferencias antes expuestas solicitó establecer una depuración de datos entre cada una de las AFP'S y el empleador INTERPASS, S.A. DE C.V., para que con los montos ya depurados se pudiera establecer un compromiso de pago y no llegar a sanción de multas.

Con su escrito escrito INTERPASS, S.A. DE C.V., agregó la siguiente documentación en fotocopia simple:

- a) Comprobante de Liquidación de cálculo de mora en AFP CRECER, S.A., de los periodos de devengue de septiembre, octubre y noviembre de dos mil diez, en las que se refleja que tales periodos fueron pagados el cinco de marzo de dos mil trece.
- b) Planillas presentadas a AFP CRECER, S.A. como Declaración y No Pago de los periodos de devengue de mayo, junio, julio y diciembre de dos mil doce.

- c) Planillas presentadas a AFP CONFIA, S.A. como declaración y no pago del periodo de devengue de septiembre de dos mil siete.
- d) Comprobante de Liquidación de cálculo de mora, en AFP CRECER, S.A., por el periodo de devengue de febrero de dos mil siete, en el que se refleja que tal periodo fue pagado el catorce de septiembre de dos mil once.
- IV. Por medio de la resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil trece se abrió a pruebas el presente procedimiento administrativo sancionador. Asimismo se le hizo saber al licenciado Sandoval Somoza, que el objeto del procedimiento administrativo sancionador era establecer la responsabilidad en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el Numeral 1) del Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por lo que, independientemente de la depuración de la mora previsional registrada y de los compromisos unilaterales de pago, jurídicamente procedía la tramitación del proceso.
- V. Con fecha doce de julio de dos mil trece, se recibió escrito del licenciado Sandoval Somoza, quien fundamentalmente manifestó que su representada tenía la disponibilidad y anuencia de formalizar y establecer un compromiso de pago sin llegar a imposición de multas, para lo cual solicitaron establecer y proceder a una depuración de datos entre cada una de las **AFP** en razón de las inconsistencias que reitera existen con respecto a la mora, de lo cual presentaron pruebas en el escrito recibido con fecha veintiocho de junio de dos mil trece.
- VI. En razón de las alegaciones de **INTERPASS**, **S.A. DE C.V.**, por medio de resolución emitida el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se solicitó informe a AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A., sobre los pagos de la mora previsional que había realizado dicha sociedad.
- VII. AFP CONFIA, S.A. por medio de escrito de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, informó que el empleador **INTERPASS**, **S.A. DE C.V.**, únicamente había cancelado los siguientes periodos:

PERIODO	FECHA	MONTO	OBSERVACIÓN	
201106	14/02/2013	\$40.17	PARCIAL	
201107	14/02/2013	\$48.12	PARCIAL	
201108	14/02/2013	\$47.95	PARCIAL	
201109	14/02/2013	\$48.18	PARCIAL	
201110	14/02/2013	\$47.84	PARCIAL	
201111	14/02/2013	\$47.78	PARCIAL	
201112	14/02/2013	\$47.76	PARCIAL	
201201	14/02/2013	\$47.64	PARCIAL	
201202	14/02/2013	\$47.57	PARCIAL	
201203	14/02/2013	\$47.45	PARCIAL	
201204	14/02/2013	\$47.23	PARCIAL	
201205	14/02/2013	\$47.16	PARCIAL	
201206	14/02/2013	\$47.06	PARCIAL	
201207	14/02/2013	\$46.64	PARCIAL	
201208	14/02/2013	\$53.37	PARCIAL	
201209	14/02/2013	\$46.31	PARCIAL	
201210	14/02/2013	\$46.01	PARCIAL	
201211	14/02/2013	\$45.94	PARCIAL	
201212	14/02/2013	\$45.72	PARCIAL	
201301	14/02/2013	\$45.50	PARCIAL	
200709	17/07/2013	\$156.95		
200711	03/12/2013	\$306.06		
200712	11/06/2014	\$351.42		

Sobre este informe de AFP CONFIA, S.A. es pertinente advertir que la observación "PARCIAL" refleja que INTERPASS, S.A. DE C.V., no realizó el pago del monto total de las planillas de cotizaciones adeudadas, sino de un monto inferior a las mismas.

VIII. AFP CRECER, S.A., informó en el escrito de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, presentado el día trece del mismo mes y año, que a esa fecha los periodos

cancelados por el empleador INTERPASS, S.A. DE C.V., correspondían a los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil diez, junio y julio de dos mil once y marzo y abril de dos mil doce, quedando a esa fecha pendiente de cancelar los periodos de agosto, septiembre y octubre de dos mil once, y desde mayo a diciembre de dos mil doce. Se anexó al escrito detalle de los pagos realizados y la deuda pendiente, siendo éstos los siguientes:

Declaración y No Pago

FECHA	PERIODO	PLANILLA	PLANILLA	TOTAL	TOTAL	OBSERVACIONES
PRESEN		DEUDA	PAGO	PLANILLA	PAGO	
20110927	201108	3790600	0	223.60	223.60	En Deuda
20111108	201109	3790614	0	231.40	231.40	En Deuda
20111118	201110	3790599	0	231.40	231.40	En Deuda
20120618	201205	3790606	0	246.79	246.79	En Deuda
20120718	201206	3790605	0	236.60	236.60	En Deuda
20120821	201207	3791055	0	236.60	236.60	En Deuda
20120917	201208	3791046	0	262.82	262.82	En Deuda
20121019	201209	3791059	0	298.35	298.35	En Deuda
20121120	201210	3791040	0	288.60	288.60	En Deuda
20130102	201211	3791041	0	288.60	288.60	En Deuda
20130124	201212	3791042	0	288.60	288.60	En Deuda

Insuficiencias

FECHA	PERIODO	PLANILLA	PLANILLA	TOTAL	TOTAL	OBSERVACIONES
PRESEN		DEUDA	PAGO	PLANILLA	PAGO	
20101222	200405	0	\$23.99	\$23.99	\$23.99	Pendiente
20101222	200406	0	\$15.95	\$15.95	\$15.95	Pendiente
20101222	200407	0	\$26.40	\$26.40	\$26.40	Pendiente
20101222	200408	0	\$19.36	\$19.36	\$19.36	Pendiente
20110119	200409	0	\$17.80	\$17.80	\$17.80	Pendiente
20110119	200410	0	\$21.54	\$21.54	\$21.54	Pendiente
20110218	200411	0	\$27.21	\$27.21	\$27.21	Pendiente





20110218	200412	0	\$22.87	\$22.87	\$22.87	Pendiente

IX. Se requirió a la Intendencia del Sistema de Pensiones remitir nuevo cálculo de mora y multa para la Sociedad INTERPASS, S.A. DE C.V., tomando como base la información proporcionada oficialmente por AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A., y sólo por los periodos comprendidos en los anexos II-A, II-B del informe ISP-214/2013.

X. La Intendencia del Sistema de Pensiones, rindió el informe de nuevo cálculo de mora y multa para el empleador INTERPASS, S.A. DE C.V., por medio del Memorando ISP-003/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.
- II. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los DIEZ primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

Consta en el informe de la Intendencia del Sistema de Pensiones, rendido por medio del Memorando ISP-091/2013, que corre agregado a fs. 1 del expediente, la Sociedad INTERPASS, S.A. DE C.V. no realizó el pago de las cotizaciones previsionales dentro del plazo legalmente establecido para ello; sin embargo serán valorados los pagos realizados posteriormente, a efecto de no tomarlos en cuenta en el cálculo de la multa, motivo por el cual se solicitó informes sobre la mora previsional de dicha Sociedad, a las Administradoras de Fondos de Pensiones y a la Intendencia del Sistema de Pensiones.

III. Que respecto al argumento de INTERPASS, S.A. DE C.V., del escrito de fecha doce de junio de dos mil trece, referente a que existen inconsistencias en la mora reflejada en concepto de Cotizaciones No declaradas y No Pagadas, no se entrará en análisis del mismo, debido a que el presente procedimiento administrativo sancionador está siendo tramitado sólo por la Mora Declarada y No pagada; así como por las Insuficiencias, por lo que el primer tipo de mora mencionada no se encuentra dentro de los hechos controvertidos.

IV. Sobre el argumento de INTERPASS, S.A. DE C.V., referente a que había realizado pagos de la mora previsional en concepto de Declaración y No Pago y por insuficiencias, se verificó que en las hojas de liquidación que presentó en copia simple, todos fueron cancelados extemporáneamente, es decir incumplieron con el plazo legalmente establecido para ello. En cuanto a las fotocopias de planillas que agrega, con las cuales pretende demostrar que no ha incumplido con la Declaración de Cotizaciones Previsionales, éstas no serán valoradas, en razón de no estar tramitándose el procedimiento por dicho incumplimiento.

No obstante lo anterior, se valorarán los informes rendidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones, en los cuales se detallan los pagos realizados a la fecha de los mismos, a fin de no tomarlos en cuenta en caso de imposición de multa, para lo cual se solicitó el informe de la Intendencia del Sistema de Pensiones rendido por medio del Memorando ISP-003/2013, el cual en su anexo V Resumen de Multas Adeudadas al SAP, establece la multa que corresponde por el incumplimiento al Art. 161 numeral 1) de Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. En cuanto a las insuficiencias, AFP CRECER, S.A. informó que sólo se había cancelado el pago del periodo correspondiente a enero de dos mil cinco, el cual no será tomado en cuenta en la multa a imponer por incumplimiento al Art. 161 literal b) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, para lo cual el monto de mora señalado para dicho periodo en el Anexo IV Cálculo de Multa para Empleadores Morosos, del Memorando ISP-091/2013, será restado del monto total a imponer que se establece en el Anexo V.

V. Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de





acuerdo con los artículos 159 y 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, para lo cual las AFP'S deberán realizar las gestiones de cobro que según dicha ley le corresponden.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, RESUELVE:

- a) Determinar que la Sociedad PUBLICIDAD, ASESORIA Y SERVICIOS EN INTERNET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o INTERPASS, S.A. DE C.V. con NIT 0614-230399-107-8, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.
- b) Determinar que la Sociedad PUBLICIDAD, ASESORIA Y SERVICIOS EN INTERNET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o INTERPASS, S.A. DE C.V. deberá cancelar una multa de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,478.11) más un recargo moratorio de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$21,261.71), por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- c) Determinar que la Sociedad PUBLICIDAD, ASESORIA Y SERVICIOS EN INTERNET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá cancelar una multa de DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$17.52) más un recargo moratorio de

OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$887.08), por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

- d) Requerir a AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A., que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente también por la vía judicial, en contra de la sociedad PUBLICIDAD, ASESORÍA Y SERVICIOS EN INTERNET, S.A. DE C.V., so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones por el incumplimiento de las acciones de cobro.
- e) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior, por parte de las AFP mencionadas.
- f) Infórmese a la Sociedad PUBLICIDAD, ASESORIA Y SERVICIOS EN INTERNET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o INTERPASS, S.A. DE C.V. que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los TREINTA días siguientes a la notificación de la presente resolución; y,
- g) Hágase saber a la Sociedad PUBLICIDAD, ASESORIA Y SERVICIOS EN INTERNET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o INTERPASS, S.A. DE C.V.; que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Superintendente del Sistema Financiero

FMRM